



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



El Bosque estrenó siete vías inauguradas por el alcalde Alejandro Char

La larga espera para los habitantes del barrio El Bosque en la localidad Suroccidente culminó. El alcalde Alejandro Char regresó a este importante sector y entregó al servicio de la comunidad siete nuevas vías pavimentadas, con una inversión de 2.100 millones de pesos, que puso a celebrar a las familias del sector, que se concentraron en la calle 80 con carrera 8.

CONTENIDO

DECRETO No. 0090 DE 2017 (Enero 16 de 2017)	3
POR EL CUAL SE CONVOCA EL PORTAFOLIO DE ESTIMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	
DECRETO No. 001 DE 2017 (Enero 17 de 2017)	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO LOCAL DE GOBIERNO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS PLANES Y PROGRAMAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
DECRETO No. 0099 DE 2017 (Enero 20 de 2017)	11
POR MEDIO DEL CUAL SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0090 DE 2017
(Enero 16 de 2017)**

POR EL CUAL SE CONVOCA EL PORTAFOLIO DE ESTIMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 2380 de 2008, el Decreto 2941 de 2009, el Acuerdo 007 de 2013, la Resolución 2128 de 2015, el Acuerdo 011 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 70, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

De igual manera, el artículo 71 de la norma superior dispone que el Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que en armonía con este propósito constitucional, el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), establece: que el papel del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con los principios de la Ley General de Cultura y teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal, sobre la materia, son la preservación del patrimonio cultural de la nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro.

Que con estos logros toma prioridad la promoción de la cultura, lo que hace del Carnaval una manifestación auténtica de ella, porque responde a los requisitos del reconocimiento de la dignidad humana en lo cultural.

Que mediante Acuerdo 007 de 2013, el Concejo Distrital de Barranquilla autoriza al Alcalde Distrital para institucionalizar el **PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**, contribuyendo con la salvaguardia del patrimonio cultural, inmaterial de la nación y de la humanidad y crea

los estímulos para las organizaciones debidamente legalizadas y representativas de las manifestaciones artísticas con los cuales se financiará la Bolsa Concertada del Carnaval con cargo al presupuesto del Distrito de Barranquilla.

Que conforme al Acuerdo mencionado, se faculta al Alcalde para desarrollar el programa de Estímulos Carnaval de Barranquilla a través de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, con la finalidad de fomentar la organización y el fortalecimiento de las organizaciones y hacedores del Carnaval en el marco de sus políticas de estímulo y apoyo económico, a través de un ejercicio transparente de presupuesto participativo que contribuya a nutrir la agenda cultural de la ciudad y sus localidades, así como a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, en cumplimiento de los objetivos propuestos en estas materias dentro del Plan de Desarrollo Distrital vigente lo cual se realizará conforme al cumplimiento de parámetros establecidos mediante esta convocatoria.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobar su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho Patrimonio Cultural Inmaterial.

Que el Plan Especial de Salvaguardia del Carnaval de Barranquilla, acogió los términos portadores, hacedores y artistas del Carnaval pues se considera son incluyentes sin perder la especificidad y responden al sentir de quienes sienten, hacen, conocen, crean, recrean y gozan el Carnaval de Barranquilla, distinguiendo como i) portadores a todas aquellas personas que viven y entienden el Carnaval de Barranquilla como parte de su cotidianidad, que con su acción y pensamiento crean y recrean permanentemente la manifestación; ii) hacedores del Carnaval a las personas, colectivos o grupos que con sus saberes y prácticas mantienen los elementos constitutivos de este como los artesanos, músicos tradicionales, maestros de danza, líderes comunitarios y operadores que trabajan permanentemente en el ejercicio de hacer el Carnaval, manteniendo su esencia sin perder su carácter dinámico; y iii) artistas del Carnaval, que se refiere a la forma en que prefieren ser llamados los integrantes de grupos folclóricos de música y danza, o los personajes que se integran a la fiesta mediante el disfraz, la expresión oral y la teatralidad.

Que en el precitado documento se acogió el término "Actos Festivos y Lúdicos" para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidos en el PES, como aquellos "acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y en un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social" que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval, Carnaval y/o como parte de la agenda Carnaval 365 días de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

Que en cumplimiento con las políticas culturales del orden nacional y distrital, se realiza la presente convocatoria y se trazan los parámetros para acceder a la bolsa de estímulos la cual se financiará con cargo al presupuesto del Distrito, y para ello se afectarán los rubros "Fomento de la Salvaguardia, Sostenibilidad y Divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial" e "Identificación y Promoción del Patrimonio Cultural Estético y Simbólico de la Ciudad". Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda, Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170212 del 11 de enero de de 2017, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.426.000.000.00), mediante el cual se pagarán DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.420.000.000.00) para las propuestas ganadoras y SEIS MILLONES

DE PESOS (\$6.000.000.00) como estímulos para los jurados.

Que para los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta únicamente el Patrimonio Cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Que los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos para efectos del presente Decreto bajo el término "manifestaciones".

Que de igual manera, para los efectos de esta convocatoria, se entiende como comunidad, colectividad, o grupos sociales portadores, creadores o vinculados, aquellos que consideran una manifestación como propia y como parte de sus referentes culturales", precisando que "se podrá usar indistintamente el término "comunidad", "colectividad" o "grupo social".

Que el "Manual para la implementación del Proceso de identificación y recomendaciones de salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial" del Ministerio de Cultura identifica como comunidad portadora a las personas que poseen y transmiten el saber, conocimiento o práctica del patrimonio inmaterial, sean estos transmisores, actores o creadores de expresiones culturales.

Que con fundamento en lo expresado, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, otorgará estímulos especiales consistentes en apoyo económico para las entidades que cumplen el rol de operadores del Carnaval que presenten formalmente proyectos y solicitudes de apoyo ante la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo para las entidades que desarrollen procesos de divulgación y que acrediten investigación relativa al Carnaval de Barranquilla, al igual que otorgar los premios "Vida y Obra" y "Aporte a la Tradición" para los hacedores del Carnaval que reúnan los requisitos para obtener esta distinción por parte del Distrito.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Convocar a las organizaciones que desarrollan procesos relacionados con la divulgación, investigación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla, cuya realización se tenga prevista en el marco de la vigencia 2017, para que participen en el proceso de asignación de estímulos especiales consistentes en apoyo económico con cargo al presupuesto del sector de Cultura, Patrimonio y Turismo.

ARTÍCULO 2. Los estímulos económicos, a las organizaciones que desarrollan procesos relacionados con la circulación, investigación, formación y operación de actividades del Carnaval de Barranquilla, así como a los hacedores que se postulan para los premios y reconocimientos, ascenderán a un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$2.420.000.000.00).

ARTÍCULO 3. Delegar en la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo, para que mediante acto administrativo reglamente el calendario de la convocatoria del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**, para la vigencia 2017, el cual será publicado a través la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo, www.barranquilla.gov.co/cultura y las redes sociales institucionales (facebook y twitter).

ARTÍCULO 4. La convocatoria para participar en el **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS A LAS**

ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA, de que trata el presente acto administrativo, se abrirá a partir del día **20 de enero de 2017** y se publicará junto con la cartilla que contiene los términos de referencia que hace parte integral de este decreto, en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, www.barranquilla.gov.co/cultura y en la Gaceta Distrital.

ARTÍCULO 5. Se otorgarán premios a los proyectos que cumplan con los requisitos y criterios de evaluación incluidos en la cartilla con los términos de referencia del **"PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA"**.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el valor a distribuir establecido en el artículo 2 del presente Decreto, el pago se realizará a los ganadores de la siguiente manera:

- **Un primer desembolso**, equivalente al **80%** del valor del premio, una vez el ganador se notifique de la resolución de premiación y cumpla con los requisitos, formalidades y trámites solicitados por la Secretaría de Cultura Patrimonio y Turismo para tal efecto.
- **Un último desembolso**, equivalente al **20%** restante, una vez culminado el proyecto y cumplidas todas las obligaciones del ganador, tales como la entrega y aprobación del informe final del proceso y el informe financiero.

PARÁGRAFO 2: Los desembolsos se harán previa certificación de cumplimiento expedida por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

ARTÍCULO 6. PAGO DE JURADOS. El jurado de la presente convocatoria estará compuesto por tres (3) personas de reconocida idoneidad en el campo cultural, la promoción y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Carnaval, quienes se encargarán de evaluar y asignar puntajes a las propuestas de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el documento **"CARTILLA PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA"** y presentar un acta con los resultados del proceso.

PARÁGRAFO 1: Los jurados recibirán un estímulo por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, cada uno.

PARÁGRAFO 2: Los jurados serán escogidos de una lista de especialistas en las áreas que abarca la presente convocatoria por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

PARÁGRAFO 3: Los nombres de los jurados no podrán ser revelados en la promoción del concurso.

ARTÍCULO 7. Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes que requiera la cartilla con los términos de referencia en que se fundamenta el **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS A LAS ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN PROCESOS RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA**, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

ARTÍCULO 8: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO ALCALDÍA LOCAL SUR OCCIDENTE****DECRETO No. 001 DE 2017**
(Enero 17 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO LOCAL DE GOBIERNO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS PLANES Y PROGRAMAS A DESARROLLAR EN LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ACUERDALES Y DECRETALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 315, 318 C.N., LEY 768 DE 2002, LEY 1617 DE 2013, ACUERDO 017 DE 2002, ACUERDO 006 DE 2006, ACUERDO 0017 DE 2015, DECRETO 0941 DE 2016 Y...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que el artículo 318 de la Constitución Nacional, dice, que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la comunidad en los asuntos públicos...

Que la ley 1617 de 2013, manifiesta en su artículo 38; **REPARTO DE COMPETENCIAS**. Que la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, se hará teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el Acuerdo 017 de diciembre 07 del 2002, reglamentario de la ley 768 de 2002, o Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, en el numeral 4º. Del artículo 34, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0248 de 2004, asignó a los Alcaldes Locales dentro de sus atribuciones la de coordinar y dirigir la acción Administrativa del Distrito en la Localidad.

Que el Acuerdo 006 del 10 de agosto de 2006, señaló en su artículo Noveno: **ATRIBUCIONES**. Ordinal Primero; **ATRIBUCIONES GENERALES**, numeral .4; Como Atribución de los Alcaldes Locales, la de Coordinar y Dirigir la Acción Administrativa del Distrito en su Localidad.

Que el mismo Acuerdo en su artículo Noveno, estableció unas **FUNCIONES ESPECÍFICAS** a los Alcaldes Locales, en las siguientes Materias:

De policía Administrativa.

De planeación

De Control Urbano

En participación Ciudadana

En Asuntos de Educación

En Asuntos Ambientales

En Asuntos de Salud

En Asuntos Culturales y Deportivos

Que mediante Acuerdo 0017 de 2015, el Concejo Distrital, otorgo Facultades al Alcalde Distrital ara adelantar el proceso de Reestructuración Orgánica y Funcional de la Administración y continuar el esquema de Modernización del Distrito.

Que en uso de esas facultades, el Alcalde Distrital expidió el Decreto 0941 de 2016, mediante el cual se Adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central.

Que el Decreto 0941 de 2016, en su artículo 16, determino que las Alcaldías Locales son las responsables de Coordinar la Acción del Distrito en cada una de las localidades y participar en la Definición de las políticas de promoción y Gestión del Desarrollo de su Territorio.

Que el artículo 25 del Decreto 0941 de 2016, creo los Consejos Locales de Gobierno, como una Instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias , de los asuntos del territorio Local.

Que el Alcalde Local de la localidad suroccidente, está revestido de Facultades Constitucionales, Legales, Acuérdales y Decretales; Para expedir el presente Decreto Local.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORGANIZACION: Organícese El Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como una Instancia de Coordinación, que hace parte del Sistema de Coordinación y Dirección de la Administración Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION. El Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente, estará integrado por los siguientes Funcionarios y Entidades:

- El Alcalde Local, quien lo presidirá.
- El Coordinador Administrativo y/o Financiero de la Localidad.
- El Coordinador Normativo o Jurídico de la Localidad.
- El Comandante de la Policía, de la Localidad.
- El Secretario de Gobierno o su Delegado.
- El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia, o su delegado.
- El Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, o su delegado
- El Secretario de Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos o su Delegado.
- Secretario de Control Urbano y Espacio Público o su Delegado.
- El Secretario de Planeación o su Delegado.
- El Secretario de Salud o su Delegado.
- El Secretario de Gestión Social o su Delegado.
- El Secretario de Desarrollo Económico o su Delegado.
- El Secretario de Educación o su Delegado.
- El Secretario de Obras Públicas o su Delegado.
- El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo o su Delegado.
- El Secretario de Recreación y Deportes o su Delegado.
- La Directora de Barranquilla Verde o su delegado
- Un Representante de la Asocomunal Suroccidente
- Un Representante del Consejo de Planeación Local



ARTÍCULO TERCERO: REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO: El Consejo Local de Gobierno ejercerá sus Funciones y Atribuciones, de la siguiente forma:

ARTICULO CUARTO: REUNIONES O SESIONES; El Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente, se reunirá o sesionará ordinariamente en las instalaciones de la Alcaldía Local, cada 15 días, el 2º y 16 día de cada mes, pero podrá sesionar en lugar y día diferente cuando las circunstancias así lo exijan, de manera extraordinaria y será convocado por la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: En la convocatoria para reuniones extraordinarias, deberá señalarse de manera específica y puntual los asuntos a tratar en dichas reuniones.

PARÁGRAFO 2: Para la validez de las decisiones, el Consejo deliberará con un número plural de sus miembros. Todo lo discutido en las reuniones o sesiones del Consejo deberá constar en actas, las cuales se firmarán por los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES; El Consejo Local de Gobierno, de la localidad Suroccidente, ejercerá las siguientes funciones:

1º. Asesorar al Alcalde Local, en la Formulación, Coordinación y Ejecución de las políticas públicas y planes de Acción, a desarrollar en la Localidad.

2º Analizar problemas de especial importancia para la localidad y proponer correctivos.

3º.- Diseñar, Implementar y Realizar los planes Operativos Interinstitucionales a iniciativa de los participantes, que propendan por el Bienestar de los habitantes de la localidad.

3º.- Analizar, Coordinar y Articular las Estrategias, planes y programas que se desarrollen en la Localidad, de acuerdo al plan de Desarrollo Distrital y el plan de Desarrollo Local.

4º. Velar por la adecuada Ejecución del plan de Desarrollo Distrital, el plan de Desarrollo Local y el plan de Ordenamiento Territorial, dentro de la jurisdicción de la Localidad.

5º. Evaluar el Desarrollo de los planes y programas del Distrito y la Localidad y proponer los Correctivos necesarios, en caso de Inconsistencias.

6º.- Citar a sus reuniones, por intermedio del Secretario del Comité, a los funcionarios o particulares, según lo ameriten las circunstancias de la situación.

7º.- Atender, tramitar y ofrecer solución a las quejas elevadas por los ciudadanos y organizaciones de la localidad, respecto a todos los temas.

8º. Crear e Implementar los Consejos y Comités necesarios, para Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos, Establecidos y Diseñados para la Localidad; En los planes de Desarrollo Distrital y Local.

9º.- Las demás que le delegue el Alcalde Distrital y el Consejo de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo Local de Gobierno de la Localidad Suroccidente, las siguientes:

- 1- Darse su propio Reglamento.
2. Requerir a las Autoridades Distritales, sobre asuntos propios de su competencia.
3. Hacer Recomendaciones a las Autoridades Distritales, sobre ajustes a los Diferentes planes y programas, desarrollados en la jurisdicción de la localidad.



ARTÍCULO SEPTIMO: El Presidente del Consejo de Gobierno Local, tendrá las siguientes funciones:

- 1º.- Convocar al Consejo a las reuniones o sesiones, por intermedio del Secretario.
- 2º.- Elaborar el orden del día a tratar en las reuniones del Consejo.
- 3º. Presidir en todo momento, el Consejo Local de Gobierno.

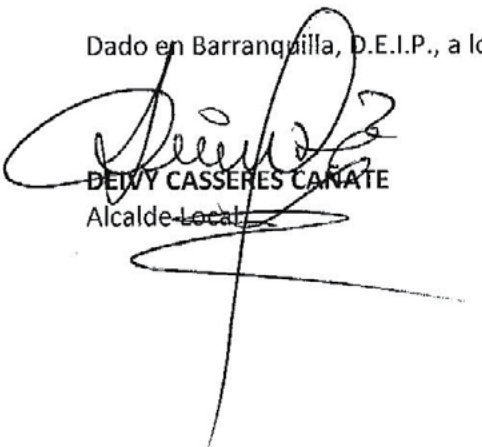
ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo de Gobierno Local, tendrá un Secretario técnico, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1º. Convocar a los miembros del Consejo, a sus Reuniones o Sesiones.
- 2º.- Comunicar a los miembros, la convocatoria a las reuniones del Consejo.
- 3º.- Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del Consejo, de conformidad con las pautas establecidas por el presidente.
- 4º.- Elaborar las actas y remitidas a los miembros del Consejo, para su aprobación y firma, en la próxima sesión.
- 5º.- Llevar el archivo de los asuntos relacionados con las decisiones del Consejo.
- 6º.- Distribuir con el orden del día la documentación que debe ser conocida por los miembros del Consejo.
- 7º.- Las demás que le señale el Consejo de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto Local, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 17 días del mes de enero del año 2017.


DEIVY CASSERES CANATE
Alcalde Local

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0099 DE 2017**
(Enero 20 de 2017)**POR MEDIO DEL CUAL SE ENTREGAN LAS LLAVES DE LA CIUDAD A LA REINA DEL
CARNAVAL DE BARRANQUILLA Y SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS****EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES****CONSIDERANDO**

Que el Carnaval de Barranquilla es la manifestación cultural más importante y significativa de los barranquilleros, donde se reúnen las expresiones vernáculas de toda la región Caribe, siendo esta festividad motivo de encuentro de ciudadanos de todos los estratos y condiciones, de turistas nacionales y extranjeros, reafirmando que el Carnaval de Barranquilla es la Fiesta de Todos.

Que mediante la ley 706 de noviembre de 2001 se declaró al Carnaval de Barranquilla como Patrimonio Cultural de la Nación y fue declarado por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad en 2003, reconocimientos que hablan por sí solos de la magnitud de este hecho cultural que desde hace más de un siglo forma parte de la vida de los barranquilleros, por lo cual la Administración Distrital conmina a todos los ciudadanos a participar de esta fiesta tradicional y ayudar a preservarla.

Que en el Carnaval de Barranquilla, el rol de la Reina es de gran protagonismo, siendo ella quien manda y dispone durante los cuatro días de las carnestolendas, acompañada de su corte real, y siendo en el 2017 la señorita **STEPHANIE MENDOZA VARGAS** la digna embajadora de nuestra fiesta, representante de los dones y atributos que caracterizan a la mujer barranquillera y al ser oriundo de esta hermosa tierra Caribe.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Entréguese a la señorita **STEPHANIE MENDOZA VARGAS**, Reina del Carnaval de Barranquilla 2017, una representación de las llaves de la Ciudad como muestra de total respaldo de las autoridades, en el marco de la Lectura del Bando el 21 de Enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárense días cívicos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los días 25, 26, 27 y 28 de Febrero de 2017, fechas durante las cuales se lleva a cabo el Carnaval.

PARÁGRAFO: El presente decreto en nota de estilo será entregado a la señorita **STEPHANIE MENDOZA VARGAS**, Reina del Carnaval de Barranquilla 2017. Copia del mismo se enviará a Carnaval S.A., al Comité del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la UNESCO, al Ministerio de Cultura de Colombia y a los medios de comunicación social.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de Enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

